

Guía para la Extensión de la Vigencia del Certificado de Homologación Individual Electrónico para Vehículos Motorizados Livianos y Medianos.

STRANS-3CV

1. OBJETIVO

Establecer la gestión asociada a la extensión del CHI-e (Certificado de Homologación Individual Electrónico), de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 160, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante "MTT").

2. REQUISITOS

El beneficio de la extensión del CHI-e será aplicable a los vehículos livianos y medianos que cumplan con los requisitos respectivos, cuyo CHI-e se haya otorgado a vehículos nuevos, a contar del 05 de enero de 2022.

Para la emisión de una extensión del CHI-e se deberán considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:

2.1. Emisor del CHI-e extendido

- 2.1.1. El único facultado para realizar la extensión de la vigencia del CHI-e es el emisor del CHI-e, según se señala en el ítem Definiciones.
- 2.1.2. El emisor del CHI-e, podrá extenderlo única y exclusivamente a los vehículos cuya homologación se encuentre bajo su amparo.

2.2. Solicitud de la extensión del CHI-e

- 2.2.1. La solicitud podrá ser efectuada en cualquier taller autorizado por los fabricantes, armadores, importadores o sus respectivos representantes, para efectuar las mantenciones recomendadas por el fabricante o directamente con el emisor del CHI-e (por lo general, el importador).
- 2.2.2. La solicitud podrá ser realizada de forma presencial o virtual en la correspondiente página web del taller autorizado o del emisor del CHI-e.

2.3. Requisitos para optar a la extensión del CHI-e

- 2.3.1. Los vehículos deberán haber efectuado las mantenciones recomendadas por los fabricantes en el manual de garantía y servicios y/o plan de

Guía para la Extensión de la Vigencia del Certificado de Homologación Individual Electrónico para Vehículos Motorizados Livianos y Medianos.

STRANS-3CV

mantenimiento o su equivalente en talleres autorizados por los fabricantes, armadores, importadores o sus respectivos representantes.

- 2.3.2. La solicitud de extensión del CHI-e deberá ser efectuada dentro de plazo, entendiéndose por tal, al mes calendario en que vence el CHI-e (incluye los días festivos si la solicitud es efectuada en la web).

2.4. Validaciones del emisor de la extensión del CHI-e

- 2.4.1. Validación de la oportunidad de la solicitud (CHI-e vigente) y dentro de plazo.
- 2.4.2. Validación de la debida ejecución de las mantenciones recomendadas por los fabricantes en el manual de garantía y servicios y/o plan de mantenimiento o su equivalente en un taller autorizado por los fabricantes, armadores, importadores o sus respectivos representantes.

2.5. Consideraciones

- 2.5.1. El emisor del CHI-e, tendrá un plazo de hasta 5 días hábiles para emitir el CHI-e de extensión, contados desde el día siguiente en que se realice la solicitud. Lo anterior, no habilita al usuario del vehículo para circular sin la documentación requerida por la Ley del Tránsito.
- 2.5.2. La extensión de vigencia del CHI-e, está vinculada al vehículo y no al propietario, por lo que se entiende que, si el vehículo es vendido a un segundo o más dueños durante el período de vigencia del CHI-e, de igual forma, el nuevo dueño, puede optar a la extensión de la vigencia del CHI-e.
- 2.5.3. La extensión del CHI-e podrá ser solicitada en dos oportunidades consecutivas, por un período de 12 meses cada una.
- 2.5.4. La periodicidad y plan de mantenimiento deberá ser cumplido a cabalidad, ya sea por tiempo o kilometraje, siendo el emisor de la extensión del CHI-e, el responsable de verificar su cabal cumplimiento, antes de la emisión de la extensión del CHI-e.
- 2.5.5. El registro de los mantenimientos y/u observaciones deberá estar en el sistema electrónico del emisor; registro del que se podrá obtener el

Guía para la Extensión de la Vigencia del Certificado de Homologación Individual Electrónico para Vehículos Motorizados Livianos y Medianos.

STRANS-3CV

historial correspondiente para verificar el correcto cumplimiento del plan de mantenimiento del vehículo.

2.5.6. Si a un vehículo se le ha denegado la extensión del CHI-e, los fabricantes, armadores, importadores o sus respectivos representantes, deberán responder al interesado, explicando las razones de la denegación.

2.5.7. Los fabricantes, armadores, importadores o sus respectivos representantes, no podrán emitir la segunda extensión, si la primera extensión fue denegada. El no otorgamiento de la extensión del CHI-e deberá quedar registrado en el sistema electrónico de los fabricantes, armadores, importadores o sus respectivos representantes.

3. SOFTWARE

3.1. En Documento de Integración Extensión Vigencia CHI-e de la Subsecretaría de Transportes, aprobado mediante Resolución Exenta N°499 de 7 de febrero de 2024, el MTT emitió las directrices técnicas para que los sistemas electrónicos que se utilizan en la emisión de los CHI-e por parte de cada emisor, se ajusten a los cambios y modificaciones necesarios, que deberán considerar, a lo menos, lo siguiente:

3.1.1. El nuevo CHI-e (extendido), deberá tener los mismos datos del CHI-e que se extiende, con excepción de la información de los siguientes campos:

- Fecha de emisión (corresponderá a la fecha en que se emita este nuevo CHI-e).
- Válido hasta (12 meses, contado desde la fecha de expiración del último certificado emitido).
- N° Folio (Folio nuevo).
- Firma Electrónica avanzada.
- Código QR.

3.1.2. A los dos estados ya existentes en la base de datos (registrado y anulado), se deberán incorporar cuatro nuevos estados, quedando:

- Registrado
- *Registrado E1*
- *Registrado E2*
- Anulado
- *Anulado E1*
- *Anulado E2*

Guía para la Extensión de la Vigencia del Certificado de Homologación Individual Electrónico para Vehículos Motorizados Livianos y Medianos.

STRANS-3CV

4. DEFINICIONES A CONSIDERAR

- a) **Taller autorizado:** Taller donde se efectúen las mantenciones recomendadas por los fabricantes en el manual de garantía y servicios y/o plan de mantenimiento o su equivalente y que se encuentra autorizado por los fabricantes, armadores, importadores o sus respectivos representantes, para cada marca de vehículos (Decreto N°160 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones).
- b) **Emisor CHI-e:** Fabricantes, armadores, importadores o sus respectivos representantes, para cada marca de vehículo, que se encuentre autorizado, por el Centro de Control y Certificación Vehicular (3CV), para emitir CHI-e (Decreto N°160 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones).
- c) **Extensión del CHI-e:** Procedimiento mediante el cual se extiende la vigencia del CHI-e, otorgándose un nuevo CHI-e (Decreto N°160 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones).
- d) **Homologación:** Procedimiento mediante el cual se certifica que un vehículo motorizado cumple las normas técnicas vigentes emanadas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (numeral 25 del artículo 2° del D.F.L N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito).
- e) **Vehículos motorizados livianos:** Vehículos motorizados con un peso bruto de menos de 2.700 kg. excluidos los de tres o menos ruedas. Los vehículos livianos, se califican en vehículos de pasajeros y comerciales (artículo 1 del Decreto N°211, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones).
- f) **Vehículos motorizados medianos:** Vehículos motorizados destinados al transporte de personas o carga, por calles y caminos, que tienen un peso bruto vehicular igual o superior a 2.700 e inferior a 3.860 kg (artículo 1 del Decreto N°54, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones).

Control de Versiones		
N° de Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Modificaciones
1.0	09-02-2024	Versión inicial